

**RES. 1882/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0003192, Ent. N° 2509/19)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con el convenio de complementación de servicios a suscribir con Casa de Galicia;

**RESULTANDO:** **1)** que el proyecto de convenio remitido, tiene por objeto implementar la complementación de servicios para urgencia y emergencia recíprocos de adultos, camas de CTI polivalente adultos, y camas de cuidados moderados, en Casa de Galicia;

**2)** que de acuerdo con los términos del mismo, ASSE se obliga a brindar asistencia en Puertas de Urgencia y Emergencia, en donde Casa de Galicia no esté presente o no tenga puerta las 24 horas;

**3)** que por su parte, Casa de Galicia se obliga a brindar:  
a) Puerta de Urgencia y Emergencia; b) 6 camas de CTI Polivalentes de adultos; y c) 10 camas de cuidados moderados;

**4)** que el convenio tendrá una vigencia de un año a partir del primer día hábil posterior a la intervención de este Tribunal, pudiendo renovarse por plazo similar, previo acuerdo de partes;

**5)** que se fundamenta la suscripción del convenio en lo dispuesto por el numeral 31) inciso 1) del Literal C), del artículo 33) del TOCAF y se adjunta el informe previo y favorable del Ministerio de Salud Pública de fecha 10/4/19 requerido por el artículo 29 de la ley N° 19.149 de fecha 24/10/13;

**CONSIDERANDO: 1)** que de conformidad con lo establecido en el literal G del artículo 4 de Ley N° 18.161 de 29/7/2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de “suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;

**2)** que la Ley N° 18.211 de 5/12/2007, estableció el Sistema Nacional Integrado de Salud, que tiene entre sus objetivos articular la actividad de los prestadores públicos y privados de atención integral a la salud (artículo 4° literal B);

**3)** que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), reguladas originariamente por la Ley N° 15.181 de 21/08/1981, deben cumplir con la normativa vigente a esos efectos;

**4)** que la Ley N° 16.170 de 28/12/1990, en su artículo 408 preceptúa que “todas las prestaciones de salud que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) a cualquier tipo de institución pública o privada estarán sujetas a los aranceles que fije la reglamentación”;

**5)** que en virtud de lo expuesto, el convenio encuadra en el marco de las competencias que la normativa vigente confiere a la administración actuante;

**6)** que la selección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo incorporada al literal C) del artículo 33 del TOCAF por el artículo 29 de la ley N° 19.149 de 24/10/2013, que habilita a ASSE a contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública (numeral 31)

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre ASSE y Casa de Galicia;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el convenio respectivo, se comete a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de que la resolución dictada concuerde con los términos sometidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010), del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 y 72 del TOCAF, de que los montos abonar se correspondan con los precios establecidos por la reglamentación vigente y de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada en ASSE; y
- 4) Devolver las actuaciones;

cr